



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00454019-NEU-TIERR#SDTA-OBLIG. CUMPLIDAS HERED. LAURA ROSA CERDA DE MONTECINO- COL. EL CHAÑA R.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00454019-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2503-002860/1979; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2073/87 de fecha 09 de junio de 1987, se adjudicó en venta a la señora Laura Rosa Cerda de Montesino (D.N.I. N° 0716.453) la Chacra N° 6 que es parte de la Chacra N° 28, Sector A, Colonia El Chañar, Departamento Añelo, cuya superficie es de 11 ha., 9.898,61 m<sup>2</sup>, en las condiciones establecidas por Ley 263 y sus Decreto reglamentario N° 0826/64;

Que en fecha 09 de febrero de 2006 el entonces Departamento de Liquidación y Cobranzas informa que la Cuenta Corriente N° 4-BCHR-010 asignada a la adjudicataria se encuentra cancelada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras y no limita con río o espejo de agua;

Que se adjuntó Acta de Defunción N° 31 de la señora Laura Rosa Cerda de Montesino acaecido en fecha 11 de mayo de 2005;

Que consta Nota N° 060/16 de la Dirección General de Gestión Operativa de la Dirección Provincial de Tierras de la cual se desprende que el inmueble de marras se identifica como Chacra 6, parte de los Lotes A, B, C, D, E y F que son parte de la Chacra 28, Colonia El Chañar, Nomenclatura Catastral N° 06-20-080-5422, Expediente de Mensura 2704-1264/77 superficie 11,98 ha., de dominio fiscal provincial;

Que consta en copia simple de declaratoria de herederos en autos “Cerde Laura Rosa s/sucesión Ab Intestato” (Expte. N° 405437/09), declarando en carácter de universales herederos a los señores Valerio, Herminia Elda, Arsenia Laura, María Martha, Rubén, Patricia Ruth y Ezequiel, todos de apellido Montesino;

Que en fecha 14 de septiembre de 2018, desde la Dirección Inspecciones y Fiscalizaciones se realizó informe técnico de inspección dirigiéndose al predio que ocupa la familia de la extinta Laura Rosa Cerda, tomando las coordenadas 2556750- 5729052, constatando que las viviendas se encuentran dentro del predio

con mensura, como también que la chacra se encuentra en estado de producción total tal se desprende de la secuencia fotográfica adjuntada, destacando que posee el 100% del cierre perimetral, asimismo que consta una subdivisión interna;

Que con fecha 25 de septiembre de 2020 se agrega copia de la rectificatoria de la declaratoria de herederos, mediante la cual se rectifica el número de DNI de Ezequiel Montesino, siendo el correcto (D.N.I. N° 18.618.695);

Que la Ley 263 establece en su artículo 7° que *“Los adjudicatarios de tierras en venta tendrán desde la fecha de toma de posesión del predio, las obligaciones siguientes...: realizar una explotación por cuenta propia y residir en el predio, introducir todas las mejoras necesarias para una racional explotación, efectuar los pagos correspondientes en la forma que estipule la reglamentación, cumplir con todas las obligaciones exigidas por la presente ley y su reglamentación”* y que *“Cumplimentados los requisitos que fija el artículo 7°, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años”*. Conf. Artículo 9°;

Que el Decreto reglamentario N° 0826/64 en su artículo 37° establece entre las obligaciones a cumplir por parte de los adjudicatarios, *“cercar el perímetro de la concesión”, “pagar el precio de venta, derechos de inspección y gastos de mensura”, “no transferir sus derechos a la concesión ni el crédito de mejoras sin autorización expresa de la Dirección de Tierras y Colonización”*;

Que atento al fallecimiento de la adjudicataria la legislación vigente en materia de tierras fiscales establece que *“Artículo 11° En caso de fallecimiento del concesionario y/o arrendatario de tierras fiscales, los derechos hereditarios serán los establecidos por el Código Civil”* A su vez menciona que *“Artículo 12° En caso de que los herederos quieran continuar como sociedad de familia, podrán hacerlo, no quedando comprendidos en el artículo 5° de esta ley”*, destacándose que los herederos dieron cumplimiento a tales extremos, tal se desprende de la declaratoria y de inspección de fecha 14 de septiembre de 2018;

Que la Ley 263 en su artículo 3° expresa *“Se procederá a explorar, estudiar, mensurar, subdividir y registrar la tierra fiscal; a venderla, arrendarla, darla en ocupación o reservarla, y a determinar y fiscalizar su destino”*;

Que *“El Poder Ejecutivo promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica...”*;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”*;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre la Chacra 6 que es parte de los Lotes A, B, C, D, E y F que son parte de la Chacra 28, Colonia El Chañar, Nomenclatura Catastral N° 06-20-080-5422, Expediente de Mensura 2704-1264/77, superficie 11 ha., 9.898,61 m<sup>2</sup>, Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, a los señores: Valerio Montesino (D.N.I. N° 4.622.418), Herminia Elda Montesino (D.N.I. N° 4.795.787), Arsenia Laura Montesino (D.N.I. N° 11.028.547), María Martha Montesino (D.N.I.

Nº 12.699.252), Rubén Montesino (D.N.I. Nº 13.665.355), Patricia Ruth Montesino (D.N.I. Nº 16.717.385) y Ezequiel Montesino (D.N.I. Nº 18.618.695), herederos de quien en vida fuera la señora Laura Rosa Cerda de Montesino (D.N.I. Nº 0716.453) y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** que los beneficiarios quedan facultados a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

**Artículo 3º: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto Nº 2112/08, aceptando que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 4º: NOTIFÍQUESE** a los interesados a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese